

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El 08-09-2021 ingresa el expediente al
Despacho para trámite correspondiente.
Secretaría

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00161-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MÓNICA MARÍA BELTRÁN PÉREZ
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- y EPS SANITAS
Asunto: PREVIO AL INICIO DEL INCIDENTE DE DESACATO

El día 06 de septiembre de 2.021 la parte demandante solicita que se de trámite al incidente de desacato por incumplimiento de la tutela de fecha 15 de julio de 2.021.

Previo a abrir el trámite del incidente de desacato por incumplimiento de la sentencia de tutela datada el **15 de julio de 2.021**, **SE DISPONE REQUERIR** al representante legal de **SANITAS EPS**, y al representante legal de **COLPENSIONES**, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado en el que indique las circunstancias por la cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la sentencia del **15 de julio de 2.021**, o informe las gestiones adelantadas para su cumplimiento.

La sentencia de tutela ordenó:

SEGUNDO: SE ORDENA al representante legal de **SANITAS EPS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del presente fallo, reconozca y pague en favor de la señora MÓNICA MARÍA BELTRÁN PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía número 52.834.433, aquellas incapacidades que: i) se causaron y que no se han sido pagadas desde el día 180, 10 de abril de 2020 y hasta el 07 de septiembre de 2020 y ii) las generadas a partir del día 541 así como el pago de las incapacidades que se sigan causando en su favor y hasta tanto se defina su situación laboral, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SE ORDENA al representante legal de **COLPENSIONES**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del presente fallo, reconozca y pague en favor de la señora MÓNICA MARÍA BELTRÁN PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.834.433, aquellas incapacidades que, aquellas incapacidades que se causaron desde el 08 de septiembre de 2020 y hasta el día 540.

De igual manera **SE REQUIERE** a las entidades para que en el mismo término, informen el nombre completo del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, y su superior jerárquico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

lfcu

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

065

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

021ed8fda4de26158cd62b6623bd39182526ea1cf28bb20e88e7ef6f34583409

Documento generado en 09/09/2021 12:33:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00219-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CLARA ISABEL CAMPOS GUTIERREZ
ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – SALA
ADMINISTRATIVA – DIVISION DE ASUNTOS
LABORALES, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL
DERECHO.
ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO DE TUTELA

Procedería el Despacho a proferir fallo dentro de la presente acción constitucional instaurada por la señora **CLARA ISABEL CAMPOS GUTIERREZ**, a través de apoderado judicial, sin embargo se observa que mediante escrito del 3 de septiembre de 2.021, la parte accionante desistió de la tutela, por cuanto manifiesta que recibió respuesta por la entidad accionada el 2 de septiembre de 2.021, razón por la cual se aceptará el desistimiento, de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1.991, señala lo siguiente:

“Artículo 26. Cesación de la actuación impugnada. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía” (se destaca).

Por su parte, en auto número 345 de 2.010, la Corte Constitucional se pronunció sobre la procedencia del desistimiento de la acción de tutela, en el siguiente sentido:

“En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere “en curso”, lo que se ha interpretado en el sentido de que aquél debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto.

Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos (...)” (Se destaca en negrilla por el Despacho).

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00219-00
Accionante: CLARA ISABEL CAMPOS GUTIERREZ
ACEPTA DESISTIMIENTO

Comoquiera que aún no se ha proferido sentencia dentro del presente asunto, se aceptará el desistimiento de la acción de tutela, sin que sea necesario pronunciarse sobre las pruebas y argumentos que dieron lugar a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia, en nombre de la República, y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela presentado por la señora **CLARA ISABEL CAMPOS GUTIERREZ**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los interesados por el medio más expedito.

TERCERO: Por Secretaría, archivar el presente asunto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
065
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b76dbc92c07ce227082027ca063b314d7410e46b66d94f3cbfa14e63bdc4436

Documento generado en 09/09/2021 12:36:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>